

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 MAY 2010	
Recibido.....Hs.	
Exp. N°.....P.E.	23753

MENSAJE N°

3743

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

04 MAY 2010

A LA

H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

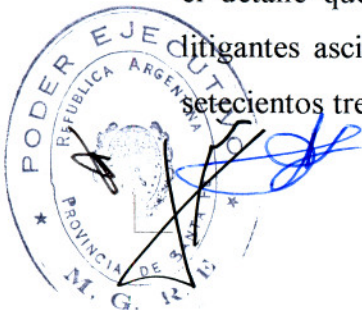
SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley que aprueba el Decreto N° 0556 del 20/04/2010 por el que -a su vez- se aprueba lo actuado y se autoriza a Fiscalía de Estado a celebrar acuerdos transaccionales que permitan extinguir los numerosos juicios y reclamos realizados por agentes de la Policía de la Provincia de Santa Fe y del Servicio Penitenciario fundados en la aplicación de la Ley N° 9561, en los términos del Decreto y del Dictamen de Fiscalía de Estado N° 0031:2001 que se anexa al mismo.

Tanto en los considerandos del Decreto como en el dictamen referido obra una síntesis de los orígenes y causas del conflicto, así como también la descripción del procedimiento que fue llevado a cabo por el órgano de asesoramiento para arribar a los preacuerdos que servirán de base a la transacción.

En cuanto al contenido del marco que se dará a los eventuales acuerdos y que pormenorizadamente se detallan en el acto que remitimos, se señala que principalmente se los ha diseñado tomando como parámetro los pronunciamientos que ha adoptado la Justicia en cuanto ya ha sido materia de resolución y se plantean concesiones recíprocas entre las partes respecto de cuestiones aún no resueltas, siempre teniendo en cuenta la defensa de los intereses de la Provincia y el objetivo de dar solución al conflicto.

El acuerdo que se propondrá incluye en principio 6.342 actores que actualmente se encuentran litigando ante distintos estrados judiciales según el detalle que se aporta. El costo estimado para atender los acuerdos respecto de estos litigantes asciende a la suma de \$ \$ 74.022.703.- (setenta y cuatro millones veintidós mil setecientos tres pesos), según los cálculos que fueron efectuados por Fiscalía de Estado y sin



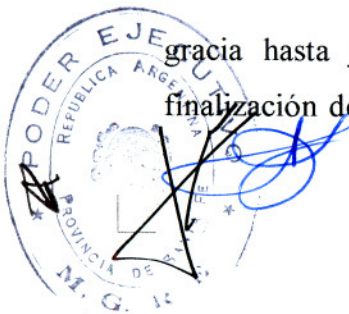
perjuicio de revisar los mismos una vez aprobada la operatoria y de acuerdo a las adhesiones que se formulen.

La importancia de la cuestión no sólo por el impacto económico, sino también por la masividad del conflicto -y más allá de la forma de pago a la que referimos *infra*- requieren que con carácter previo a consolidar la solución intervenga esa H. Legislatura, máxime cuando se pretende dar finiquito a uno de los conflictos judiciales más importantes y antiguos que aún enfrenta la Provincia.

En cuanto a la forma de pago, se solicita la autorización para emitir títulos públicos para dar cumplimiento al acuerdo, dado que la situación financiera de la Provincia no permite otra alternativa actual de pago. En estas condiciones mediante esta instrumentación podrá financiarse el monto de forma tal que el Fisco no se vea resentido y permitir que los beneficiarios puedan contar con la opción de utilizar los títulos antes de los vencimientos programados para aplicar al pago de tributos o servicios provinciales o bien desprenderse de los mismos con anticipación al vencimiento. Consecuentemente, se prevé que los instrumentos puedan aplicarse para pagar deudas que conformen la cartera morosa del Banco de Santa Fe SAPEM en disolución, de la Empresa Provincial de la Energía y de Aguas Santafesinas S.A., todo según se establezca en la reglamentación y de conformidad con los términos previstos en el Decreto que se aprueba. Del mismo modo, los títulos podrán imputarse al pago de tributos municipales de las municipalidades que adhieran a la presente.

Se solicita autorización para emitir títulos hasta la suma de \$ 85.000.000.- (PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES) en los términos, plazos y condiciones establecidos en el Decreto que se aprueba, es decir, previendo un margen excedente del calculado para la eventualidad de que existan reclamos administrativos que puedan resultar admisibles y procedentes vinculados a la misma cuestión y según el mismo criterio, o bien, otros acuerdos transaccionales que resulten procedentes según la normativa vigente.

Los títulos en cuestión contarán con un período de gracia hasta junio de 2011, incluirán un intereses del 12% anual, capitalizables a la finalización del período de gracia y luego un interés anual efectivo del 12% por los plazos



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ofrecidos, el período será de 4 o 6 años desde la finalización del período de gracia y según los grupos individualizados en las actas suscriptas, amortizando en 16 o 24 cuotas trimestrales según el caso (amortización del 6.25% o del 4.17% por cuota). El detalle de la operación y la discriminación por grupo se encuentra los antecedentes que se remiten.

Se prevé que la instrumentación este exenta de todo impuesto y tasa provincial y que se puedan afectar en garantía los fondos provenientes del Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos y realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Por último y para dar por finalizada la cuestión, se peticiona la Derogación de la Ley N° 9561, previendo que los montos en que fuesen establecidos por el Poder Ejecutivo los adicionales creados por dicha Ley podrán seguir liquidándose como suma fija o ser absorbidos por otros adicionales o rubros del salario, total o parcialmente según disponga el Poder Ejecutivo al fijar la política salarial.

Por las razones expuestas y teniendo en cuenta la trascendencia que reviste la extinción de un conflicto judicial de larga data y la firme intención del Poder Ejecutivo de morigerar la conflictividad judicial, se solicita a esta H. Legislatura la pronta sanción de este proyecto.

Se acompaña copia autenticada del expediente N° 01101-0007596-6 del Servicio de Información de Expedientes.

Dios guarde a V.H.

ANTONIO JUAN BONFATTI
MINISTRO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL
ESTADO

PODER EJECUTIVO
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE

HERNÉS JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE

ANGEL JOSE SCIARA
MINISTRO DE ECONOMIA

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTICULO 1.- Apruébase el Decreto N° 0556, de fecha 20 de abril de 2010, por el que se autoriza a Fiscalía de Estado a celebrar acuerdos transaccionales en los términos que se precisan.

ARTICULO 2.- Las sumas correspondientes a las obligaciones que se contraigan en virtud de los acuerdos que se suscriban serán canceladas mediante títulos públicos.

ARTICULO 3.- Facúltese al Poder Ejecutivo a emitir títulos públicos hasta la suma de \$ 85.000.000.- (PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES) en los términos, plazos y condiciones establecidos en Decreto que se aprueba. El Poder Ejecutivo reglamentará lo establecido en el presente artículo de conformidad a la modalidad dispuesta por Decreto N° 0556/2010.

ARTICULO 4.- El remanente de títulos públicos de la emisión que no fuesen comprometidos por los acuerdos que se suscriban según el detalle establecido en el Decreto que se aprueba podrá aplicarse para abonar acuerdos que resulten procedentes según el mismo criterio u otros acuerdos transaccionales que resulten procedentes según la normativa vigente.

ARTICULO 5.- Los títulos públicos que se emitan en virtud de la presente podrán ser aplicados para el pago de tributos provinciales, deudas que conformen las carteras morosas del Banco de Santa Fe SAPEM en disolución, de la Empresa Provincial de la Energía y de Aguas Santafesinas S.A., todo según se establezca en la reglamentación y de conformidad con los términos previstos en el Decreto que se aprueba. Del mismo modo, los títulos podrán imputarse al pago de tributos municipales de las municipalidades que adhieran a la presente.

ARTICULO 6.- Está exenta del pago de todo impuesto y tasa provincial la instrumentación del endeudamiento previsto en la presente Ley. A los efectos previstos en la presente el Poder



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Ejecutivo podrá afectar en garantía los fondos provenientes del Régimen de la Coparticipación Federal de impuestos y realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 7.- Derógase la Ley N° 9561. Los montos en que fuesen establecidos por el Poder Ejecutivo los adicionales creados por dicha ley podrán seguir liquidándose como suma fija o ser absorbidos por otros adicionales o rubros del salario, total o parcialmente según disponga el Poder Ejecutivo al fijar la política salarial. En ningún supuesto estas sumas deberán mantener proporcionalidad alguna con ningún rubro y continuarán siendo fijadas por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 8.- Invítase a los municipios y comunas a adherir, en lo que les es pertinente, a los términos de la presente Ley.

ARTICULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Imprenta Oficial - Santa Fe


ANTONIO JOAN BONFATTI
MINISTRO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO
HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE
ANGEL JOSE SCIARA
MINISTRO DE ECONOMIA